



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Agosto del 2014

VISTO, Mediante Oficio N° 1293-2014-GRA/GRS/GR/HG-OPER-OAJ-D, el Director General del Hospital Goyeneche, eleva el expediente de apelación interpuesto por don PEDRO IVAN RAMOS CHAVEZ, médico del Hospital Goyeneche, en contra de la resolución ficta de su solicitud de fecha 25 de marzo del 2014, todo ello con Registro N° 15567;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente haciendo uso de su derecho a la doble instancia y el silencio administrativo negativo generado por el Hospital Goyeneche, interpone recurso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud sobre "cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, los fundamentos de hecho de su pretensión son (i) que el gobierno mediante Ley N° 30073, delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo, entre otros, sobre política integral de remuneraciones del sector salud, (ii) en el marco de esta delegación, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1153, (iii) que el D.Leg 1153 en su artículo 8° detalla los componentes que integran la compensación económica que corresponde pagar a los médicos cirujanos, (iv) que el pago de la valorización principal debe hacerse a partir de setiembre del 2013, (v) que el artículo 3° del D. Legislativo 1153 Indica que personal de salud está considerado dentro los alcances de la ley, (vi) que por Decreto Supremo N° 223-2013-EF se aprobó la valorización principal en el monto de S/ 4,568.00 desde setiembre del 2013, (vii) que el Decreto Supremo N° 011-2013-SA se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud al servicio del Estado y (viii) que el artículo 4°, indica que solo deberán cumplir con el perfil presentando el título correspondiente de especialidad con vigencia al 19 de octubre del 2013. Adjunta como medio probatorio boletas de pago y copias de contratos de trabajo.

Que, de conformidad con el artículo 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General el plazo del procedimiento administrativo no debe exceder de 30 días hábiles, su incumplimiento puede acarrear responsabilidad administrativa si afecta el interés público, además el silencio administrativo negativo habilita al administrado el plazo para interponer los recursos de impugnación correspondientes, en tal sentido el recurso de apelación cumple con los requisitos requeridos por el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto al fondo del recurso de apelación, fluye de los antecedentes que el médico cirujano Pedro Iván Ramos Chávez es un trabajador en la modalidad laboral CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley 29849,



siendo un régimen especial al servicio del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial; además, **No** le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales

A su turno el Decreto Legislativo 1153 y el Decreto Supremo 223-2013-EF son normas que regulan un nuevo sistema remunerativo llamado compensaciones económicas de los trabajadores del sector salud que se viene aplicando a los trabajadores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del sector salud, tanto así que, en la decima cuarta disposición complementaria y final dispone que los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, no recibirán la remuneración ni los incentivos regulados por el D. Leg. 276 su Reglamento y el D.S. 051-91-PCM.

En tal sentido, las disposiciones emanadas del Decreto Legislativo N° 1153 no son aplicables al recurrente médico cirujano Pedro Iván Ramos Chávez por ser trabajador bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1053, CAS, debiendo desestimarse y declararse improcedente.

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. N° 830-2013-GRA/PR, y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el medico cirujano **PEDRO IVAN RAMOS CHAVEZ**, declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud